

00286/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE PERSONA MORAL:

REPRESENTANTE LEGAL

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado motivo del de revisión con recurso 00286/INFOEM/IP/RR/2011, promovido presumiblemente por la persona jurídicocolectiva denominada " " y de quien se aprecia en la solicitud como representante legal el C. . en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de diciembre de 2010, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Se solicita se describan los trabajos para la instalación de un puente peatonal, a la altura del km. 32.5 de la Autopista México Querétaro, así como lo siguiente:

Ubicación exacta con coordenadas.

Descripción de los trabajos

Superficie a ocupar de la banqueta

Descripción de los materiales a ocupar

Plano arquitectónico". (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00139/TULTITLA/IP/A/2010.

II. Con fecha 26 de enero de 2011, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



RECURRENTE PERSONA MORAL:

REPRESENTANTE LEGAL

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"En contestación al oficio número UMAIP 588/2010, de fecha 29 de diciembre del año 2010, en relación a la información requerida, con número de solicitud 00139/TULTITLA/IP/A/2010, le comunico que este H. Ayuntamiento no tiene conocimiento de los trabajos para la instalación de un puente peatonal a la altura del KM. 32.5 de la autopista México-Querétaro, dicha información la deberá solicitar en su caso a la Junta de Caminos del Gobierno del Estado de México, toda vez que ellos son los competentes para conocer de dichos trabajos por ser de su jurisdicción, sin más por el momento le envío un cordial saludo, quedando de Usted para cualquier aclaración" (SiC)

III. Con fecha 15 de febrero de 2011, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 00286/INFOEM/IP/RR/2011 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Es falso que no se instalará el puente peatonal, en el domicilio indicado, toda vez que la preparación de la ubicación del puente se está llevando a cabo, como prueba se señala la inspección ocular, la cual, se realizará a la altura del Km. 32.5 de la Autopista México Querétaro, Municipio de Tultitlan. Dicha probanza versará sobre los siguientes puntos:

La preparación del lugar, instalación de andamios para la colocación de un puente peatonal" (sic)

- IV. El recurso 00286/INFOEM/IP/RR/2011 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.
- V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.
- VI. Con base en los antecedentes expuestos, v



RECURRENTE **PERSONA** MORAL:

REPRESENTANTE LEGAL

> **SUIETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

00286/INFOEM/IP/RR/2011

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

RIMERO Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
stado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de
evisión interpuesto por la presumible persona jurídico-colectiva denominada "
" y de la que se sustenta en la solicitud es representada
egalmente por el C. , conforme a lo dispuesto por los
rtículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis,
5 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
stado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta, pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO.- Que en atención a los diversos precedentes resueltos por este Órgano Garante sobre la temática de la representación de personas jurídico-colectivas, como es el caso del Recurso de Revisión No. 01241/INFOEM/IP/RR/2010 -proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 13 de octubre de 2010– entre muchos otros precedentes, previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la situación de que EL RECURRENTE se presume como una persona jurídico-colectiva que se dice ser representada por el C. , este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento lo relativo a la acreditación de la representación legal.

Si se observa,	tanto en la	solicitud	de	intormacion	como	en (el recurso	de revision	วท se
acredita el hec	ho de que e	el C.				es	representa	ante legal	de la
persona jurídico	o-colectiva						XXXXX	XXXX:	



00286/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE PERSONA MORAL:

REPRESENTANTE LEGAL

> **SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



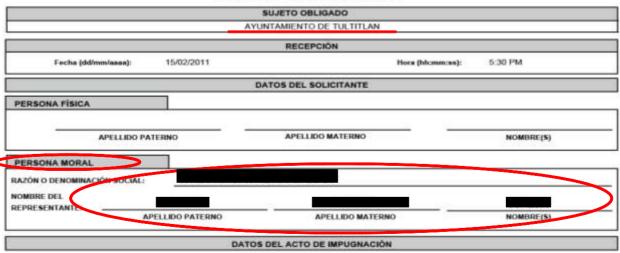


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

SIC 因SIEM

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN





EXPEDIENTE: RECURRENTE

00286/INFOEM/IP/RR/2011

MORAL:
REPRESENTANTE
LEGAL

PERSONA

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, el <u>Código Civil del Estado de México</u> regula la representación legal de las personas jurídico-colectivas y del contrato de mandato lo siguiente:

"Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones".

"Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10. Son personas jurídicas colectivas:

- I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles;
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;
- IV. Las instituciones de asistencia privada;
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República".

"Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11. Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva".

"Artículo 2.12. Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan".

"Concepto de mandato

Artículo 7.764. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga".



00286/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE PERSONA MORAL:

REPRESENTANTE LEGAL

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Formación del contrato de mandato

Artículo 7.765. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato".

"Actos objeto del mandato

Artículo 7.766. Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado".

"Onerosidad como regla general del mandato

Artículo 7.767. Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente".

"Tiempo de duración del mandato

Artículo 7.768. El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años".

"Elemento formal del mandato

Artículo 7.769. El mandato debe otorgarse:

- I. En escritura pública;
- II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia;
- III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas".

"Mandato general y especial

Artículo 7.770.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial".



RECURRENTE

PERSONA MORAL:

REPRESENTANTE LEGAL

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

MONTERREY CHEPOV

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

00286/INFOEM/IP/RR/2011

"Clases de mandato general

Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

"Elementos formales específicos

Artículo 7.772. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en escrito privado, firmado y ratificado el contenido y la firma del otorgante ante notario o autoridades administrativas, para asuntos de su competencia cuando:

I. Sea general;

- II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de conferirse;
- III. En virtud del que haya de ejecutar el mandatario, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público".

"Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773.- El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de su otorgamiento".

"Falta de forma del mandato

Artículo 7.774. La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiere obrado en negocio propio".



RECURRENTE PERSONA MORAL:

REPRESENTANTE LEGAL

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMICIONIADO DOCENI

00286/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Mala fe del mandante, mandatario y terceros

Artículo 7.775. Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato".

"Devolución de sumas al mandante

Artículo 7.776. En el caso de que se omitan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, podrá el mandante exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado, respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario".

"Mandato con o sin representación

Artículo 7.777. El mandatario, en términos del convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante".

"Relación del mandante con terceros en el mandato sin representación

Artículo 7.778. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas contra el mandante.

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuere suyo. Se exceptúa el caso en que se trate de bienes propios del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario".

En vista de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Las personas jurídico-colectivas deben actuar mediante representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a los elementos formales que el Código Civil del Estado de México establece según sea el caso.
- Para acreditar esa representación legal se debe celebrar un contrato de mandato.



ENTE

RECURRENTE PERSONA MORAL:

REPRESENTANTE LEGAL

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

00286/INFOEM/IP/RR/2011

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que en el presente caso, el C. debe acreditar ser el representante legal de la que se presume es persona jurídico-colectiva , ya que el primero así lo hace saber a este Órgano Garante en los diversos escritos procedimentales que constan en EL SICOSIEM.

Si bien es cierto que en términos de la Ley de la materia no se ha plasmado expresamente la figura procesal del desechamiento, este Órgano Garante actúa guiado no sólo por la Ley de la materia, sino también por los Principios Generales del Proceso.

Por lo que este Órgano Garante estima que en los casos en los que una persona física se asume como representante legal de una persona jurídico-colectiva, debe acreditarse la representación legal y de no acontecer esto desechar el recurso de revisión.

Y esto se justifica precisamente porque quien propone o presume la idea de representación de una persona jurídico-colectiva es la propia persona física, por lo que ésta asume la responsabilidad de su dicho y con ello la carga de la representación legal.

En síntesis, conforme a la naturaleza del caso y el sentido de los argumentos vertidos este Órgano Garante <u>estima el desechamiento del recurso</u>, por lo que no se entra al fondo del asunto, a pesar incluso de la falta de respuesta. Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.

El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.



EXPEDIENTE:

RECURRENTE

PERSONA

MORAL:

00286/INFOEM/IP/RR/2011

REPRESENTANTE LEGAL

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO Se <u>desecha</u> el recurso de revisión interpuesto por de quien se presume es
la persona jurídico-colectiva , representada
según el dicho del y por el , en virtud de no acreditar la
representación legal de éste respecto de aquélla, conforme a los motivos y
fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.
Turidamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.
SEGUNDO Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de
considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de
Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
de Transparencia y 7.00000 a la miormación i abilica del Estado de Mexico y Marilopios.
TERCERO Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información
de "EL SUJETO OBLIGADO" para conocimiento.
de El Collino para comodimiento.





RECURRENTE PERSONA MORAL:

EXPEDIENTE:

REPRESENTANTE LEGAL

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

4 (2)
ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE
FECHA 9 DE MARZO DE 2011, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ,
COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A.
SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN.
CON EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.
COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL. SECRETARIO TÉCNICO FIRMAS

EL PLENO DEL

AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS





RECURRENTE PERSONA MORAL:

EXPEDIENTE:

REPRESENTANTE LEGAL

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA	COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	AUSENTE EN LA VOTACIÓN
COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
	GÓMEZTAGLE
1(2)	COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE MARZO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00286/INFOEM/IP/RR/2011.